



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Luz Marina López Ramírez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones–
Interviniente excluyente	Alba Luz Castaño de Vallejo
Radicado	05001310502520220051500
Auto Interlocutorio No.	083
Decisión/Temas	Admite demanda; ordena notificar; ordena vincular.

Como la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, especialmente lo relacionado con las investigaciones administrativas adelantadas por la entidad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Por otro lado, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda y la consignada en las pruebas documentales adjuntas, de conformidad con el artículo 63 del C.G.P aplicable por remisión analógica en el procedimiento laboral, **SE ORDENA VINCULAR** en calidad de INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora **ALBA LUZ CASTAÑO DE VALLEJO** identificada con C.C N° **32.489.495**; toda vez que ambas presentaron reclamación ante la demandada respecto de prestación materia del presente proceso, para que si a bien lo considera intervenga en calidad de



interviniente excluyente presentando demanda.

Previo a ordenar la notificación a la INTERVINIENTE EXCLUYENTE, se REQUIERE a la parte demandada para que con la contestación, informe la dirección electrónica y/o física de la señora **ALBA LUZ CASTAÑO DE VALLEJO** que se haya registrado en COLPENSIONES, allegando las evidencias correspondientes.

Se ordena enterar del presente proceso al Procurador Judicial en lo Laboral. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena notificar el auto admisorio a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado, mediante el buzón virtual.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo allega al despacho.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral y de la Ley 2213 de 2022; en los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante al abogado ALBEIRO FERNÁNDEZ OCHOA, portador de la T.P. N° 96.446 del C.S. de la J. como apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

afomedellin@gmail.com;fernandezchoaabogados@hotmail.com;notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO
HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 013 10/02/2023
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

Jennifer González Restrepo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829d1a5c69eb1fb9afd4f7d4637b65457b3ab694f33be806c283cdcf1236dfcb**

Documento generado en 09/02/2023 04:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia